



SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de junio de dos mil quince, siendo las catorce horas diez minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretario el Consejero Secretario Accidental, Don José Joaquín Bethencourt Padrón, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Don José Luis Delgado Sánchez
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez
Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Don Eduardo Pintado Mascareño
Don Cristóbal de La Rosa Croissier
Doña Coromoto Yanes González

Asiste el Coordinador General:

Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella

A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

1.- Expediente relativo al contrato de concesión de obra Pública del Centro Insular del Motor

Visto nuevamente expediente relativo al contrato de concesión de obra pública para la construcción del Complejo Deportivo **“Centro Insular del Motor de Tenerife”, en Granadilla de Abona, y su acceso Norte, y para la explotación del citado Complejo**”, adjudicado a la empresa Kiti Trans, S.L.U., CIF nº B53003299, según acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión celebrada el 18 de mayo de 2015, a los efectos de garantizar con exactitud las condiciones de la licitación en el correspondiente contrato que se formalice, y teniendo en cuenta:

PRIMERO: Según acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 18 de mayo de 2015, se adjudicó a la empresa Kiti Trans, S.L.U. el contrato de concesión de obra pública para la ejecución, con cargo al concesionario, de las obras comprendidas en los proyectos **“Centro Insular del Motor” y “Acceso Norte al Centro Insular del Motor”, en el término municipal de Granadilla de Abona, así como para la explotación del citado Complejo**,” una vez concluido el procedimiento de licitación y adjudicación, con sujeción a las condiciones indicadas en el mismo.

Respecto a la formalización del documento contractual, en el citado acuerdo se estipuló que al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada y cabiendo la interposición del recurso especial en materia de contratación, sería necesario esperar el transcurso de los quince (15) días hábiles para formalizar el contrato en documento administrativo.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 8 de junio de 2015, acordó lo siguiente:

“Ante la información aparecida ayer domingo, día 7 de junio, en el periódico Diario de Avisos, relativa a actuaciones judiciales sobre dos personas que, según dicha publicación, pudieran estar vinculadas con la empresa KITI TRANS S.L.U., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción, con cargo al concesionario, de las obras del Centro Insular del Motor y de su Acceso Norte y para la explotación del citado complejo, y teniendo en cuenta:

- 1. Que si bien el contrato está adjudicado, para su perfeccionamiento se precisa su formalización, para lo que aún no se ha agotado el plazo legal desde la publicación de dicha adjudicación al tratarse de un proceso armonizado conforme al Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público vigente.*
- 2. Que dicha información se refiere a que, al parecer, Giuseppe Carta y Jesús Guillermo González Soler, están o han sido imputados en procedimientos judiciales entre particulares por delitos de estafa, alzamiento de bienes y falsedad documental, no constando sentencia condenatoria firme al respecto.*
- 3. Que la empresa adjudicataria ha constituido garantía, mediante contrato de caución por importe de 1,2 millones de euros, correspondiente a la ejecución de las obras objeto de dicho contrato.*

El Consejo de Gobierno, aún considerando que no se ha producido sentencia condenatoria firme, acuerda:

- Solicitar urgentemente aclaración a la empresa adjudicataria y a los órganos judiciales intervinientes, así como efectuar las averiguaciones directas que pudieran realizarse, acerca de las afirmaciones contenidas en dicha publicación, así como la hipotética participación de las citadas personas en el proceso de adjudicación y pertenencia a la empresa adjudicataria, a los efectos que proceda en relación con la formalización de dicho contrato aún no perfeccionado”.*

TERCERO: El Consejero Delegado de Comercio de esta Corporación, en escrito con registro de salida de 10 de junio de 2015, y dirigido a la empresa adjudicataria, Kiti Trans, S.L.U., solicitó aclaración sobre los extremos siguientes:

- *Grado de participación y vinculación que las citadas personas han tenido y tienen tanto en el proceso de adjudicación del contrato de concesión de obra pública y en el propio contrato, como con la empresa adjudicataria;*
- *Aclaración sobre la información vertida en los diarios, así como aquella otra manifestación que pudieran ser determinante en relación con la formalización, o no, del contrato”.*

CUARTO: Con fecha registro de entrada de 11 de junio de 2015 se recibieron de la entidad adjudicataria, las explicaciones pertinentes y se constata que no se da ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se practicó la notificación de la adjudicación a los licitadores del contrato de concesión de obra pública para la construcción del Complejo Deportivo “**Centro Insular del Circuito Insular del Motor de Tenerife, en Granadilla de Abona, y su acceso Norte, y para la explotación del citado complejo**”, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra los actos dictados en el procedimiento de licitación ni contra el acuerdo de adjudicación, adoptado en este Consejo de Gobierno del pasado 18 de mayo de 2015, así como que las circunstancias observadas no son constitutivas de prohibición de contratar conforme a lo previsto en el artículo 60.1 del TRLCSP; procede aplicar lo dispuesto en el artículo 156.1 y 3 del TRLCSP y cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación referidos a la formalización del contrato, y en consecuencia el Consejo de Gobierno **ACUERDA:**

- Ratificar el acuerdo de adjudicación, adoptado en Consejo de Gobierno Insular del 18 de mayo de 2015 a favor de la empresa Kiti Trans, S.L.U., del contrato de concesión de obra pública para la construcción del Complejo Deportivo “**Centro Insular del Circuito Insular del Motor de Tenerife, en Granadilla de Abona, y su acceso Norte, y para la explotación del citado complejo**”, y requerir a la adjudicataria para que formalice el correspondiente contrato dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de este acuerdo.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

2.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de adjudicación del contrato de obra denominado SEPARATA DE LAS FASES I Y II DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5, SENTIDO SANTA CRUZ DE TENERIFE, ENTRE LOS P.K. 8+590 AL 7+040 MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “*Separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K.. 8+590 al 7+040. (C-738)*”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de abril de 2015, en el punto nº 32 del orden del día, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 1.331.055,92 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (77.644,93 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos (1.186.858,20 euros).

El plazo de ejecución contractual será de nueve (9) semanas el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Asimismo el precitado acuerdo, en su apartado segundo, aprobaba un gasto plurianual en fase contable de autorización del gasto por importe de 1.186.858,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.65000, proyecto 15-0316.

Por su parte, el apartado dispositivo cuarto la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

TERCERO.- Dicho expediente de contratación fue declarado de *tramitación de urgencia* toda vez que lo pretendido con el proyecto de obra es reordenar uno de los principales “puntos negros de la movilidad en la Isla de Tenerife con grandes retenciones en las horas punta de entrada y salida del Área Metropolitana y muy concretamente entre los P.K. 7+040 al 8+590 habida cuenta que tanto la Memoria del propio proyecto aprobado y el estudio del tráfico de la TF-5 elaborado en el mes de diciembre de 2014 concluían que la causa de las retenciones en dicha vía de interés regional es el importante número de accesos y su mal diseño... por lo que se apunta que la mejora debe centrarse en reordenar los accesos, agrupándolos y mejorando su diseño pues no debe olvidarse que la autopista TF-5, en el tramo considerado, es usada por 110.000 vehículos al día con una intensidad horaria en hora punta de 9.700 vehículos/hora.

CUARTO.- La publicación de la licitación se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 56 de 1 de mayo de 2015 así como en el perfil del contratante de la Administración Insular. Posteriormente, advertido error en los documentos del proyecto de obra expuesto en el perfil del contratante, se publicó anuncio de corrección de error en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de 20 de mayo de 2015, ampliando el plazo de presentación de ofertas y disponiendo el citado perfil el proyecto de obra correcto.

QUINTO.- Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, presentaron oferta las siguientes entidades mercantiles:

1	UTE Syocsa Inarsa S.A- Ten-Asfaltos S.A.
2	Dragados S.A.
3	Transformaciones y Servicios S. L (TRAYSESA)
4	Acciona Infraestructuras S.A.
5	Señalizaciones Villar S.A.

SEXTO.- La Mesa de Contratación constituida el día 3 de junio de 2015, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

“Admitir a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- **UTE SYOCSA-INARSA, S.A.-TEN-ASFALTOS, S.A.**
- **DRAGADOS, S.A.**
- **TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.**
- **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**
- **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.”**

SÉPTIMO.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 5 de junio de 2015 al objeto de proceder a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores que contenía la documentación de los criterios de valoración *“no económicos ni evaluables mediante fórmulas, a saber: Memoria descriptiva y Plan de Obras (organización de los trabajos y plan de obra así como la problemática en la ejecución de los distintos tajos y su correspondiente propuesta de desvíos de tráfico) y el Anexo nº VIII (compromiso de contratación).*

Abiertos todos los sobres nº 2 la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó remitir la documentación contenida en dichos sobres al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje al objeto de emitir informe técnico conforme a lo previsto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVO.- Una vez emitido el precitado informe técnico se reunió, nuevamente, la Mesa de Contratación el día 9 de junio de 2015 al objeto de dar cuenta a los licitadores la puntuación obtenida respecto de los criterios objeto de valoración del sobre 2 “criterios de valoración no económicos ni evaluables mediante fórmulas”, y, en segundo lugar, proceder a la apertura pública del sobre nº 3 “oferta económica”.

En dicho acto el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación pasó a detallar, por cada licitador, la puntuación de cada criterio y la valoración global obtenida respecto de la documentación presentada en el referido sobre nº 2, de conformidad con el informe técnico que a continuación se transcribe:

“Con relación con el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+950 AL 7+040. MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” las ofertas presentadas son:

OF1	UTE SYOCSA-INARSA, S.A. – TENASFALTOS S.A.
OF2	DRAGADOS S.A.
OF3	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.
OF4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A.
OF5	SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores y conforme a los procedimientos y forma de adjudicación recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente, se informa lo siguiente:

1. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Este informe valorará la oferta técnica presentada por los anteriormente citados licitadores en base a los siguientes criterios, reflejados en el Pliego de Licitaciones.

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Oferta económica.....	65%
Oferta técnica.....	35%

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$V_t = 0.65 \times O_{ec.} + 0.35 \times O_{técnica}$$

CRITERIOS OFERTA TÉCNICA (O.técnica)

Se valorará con un máximo de diez (10) puntos y un mínimo de cero (0) puntos.
Se valorará en este apartado:

- La ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: (puntuación máxima de 5 puntos)

En base a los medios materiales y humanos que cada licitador ponga a disposición de la ejecución del contrato, se redactará una propuesta de ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS tendente a la mejora en la gestión de los residuos de construcción generados, disminución del impacto ambiental, así como la posible reducción del plazo de ejecución en su caso.

Asimismo se detallará el plan de tajos de la obra, personal y maquinaria a emplear para cada uno, mediante la presentación de un Plan de obra detallado que incluirá rendimientos esperados en cada una de las actividades con incidencia en el plazo de la obra.

El Plan de Obra podrá ser presentado en formato DIN A3 y no computa para el recuento del número de páginas que forman las ofertas (pudiendo ser incluido en documentación anexa en el sentido indicado en párrafos anteriores).

La justificación de los rendimientos de la maquinaria a emplear se podrá presentar como anexo en documento independiente.

- La PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS TAJOS, Y SU CORRESPONDIENTE PROPUESTA DE DESVÍOS DE TRÁFICO: (puntuación máxima de 5 puntos)

En el presente apartado se tendrá en cuenta que la obra se ejecute sin reducción de la capacidad de las vías afectadas, al menos durante el día, por lo que se valorará positivamente que las fases de ejecución y su consiguiente diseño de señalización y desvíos necesarios (en caso de modificar lo previsto por el Proyecto Constructivo) garanticen en todo momento la compatibilidad de los usos, así como una minimización de las molestias al entorno de la zona de obras (sobre todo al tráfico).

Dichas valoraciones se han clasificado según la siguiente tabla, asignando ponderaciones a los diferentes apartados:

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN			
ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA			Max de 5 pts.
MEDIOS HUMANOS		Ptos:	2,00
Código	Descripción		Ponderación
1.1	Adecuación del Organigrama propuesto a la Obra		0,07
1.2	Formación del Equipo propuesto		0,07
1.3	Experiencia del Equipo propuesto		0,07
MEDIOS MATERIALES		Ptos:	1,50
Código	Descripción		Ponderación
2.1	Idoneidad de la clase y tipo de medios materiales propuestos a los tajos a realizar		0,08
2.2	Idoneidad del número de medios materiales propuestos a los tajos a realizar		0,08
PLAN DE OBRA		Ptos:	1,50
Código	Descripción		Ponderación
3.1	Idoneidad de las Actividades de Gestión		0,03
3.2	Duración y Rendimientos de las Actividades de Gestión		0,03
3.3	Idoneidad de las Actividades de Ejecución		0,03
3.4	Duración y Rendimientos de las Actividades de Ejecución		0,03
3.5	Gestión de Residuos		0,03
APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE			Max de 5 pts.

	OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES		
PROBLEMÁTICA OBRA		Ptos:	2,00
Código	Descripción		Ponderación
4.1	Conocimiento de la zona y la obra		0,07
4.2	Correcta identificación de las problemáticas de la obra		0,07
4.3	Planteamientos para los problemas de la obra		0,07
FASES OBRA		Ptos:	1,50
Código	Descripción		Ponderación
5.1	Idoneidad de las Fases de la Obra		0,08
5.2	Afecciones a los usuarios y tráfico		0,08
DESVIOS PROVISIONALES		Ptos:	1,50
Código	Descripción		Ponderación
6.1	Idoneidad de los desvíos propuestos		0,08
6.2	Idoneidad de la señalización propuesta		0,08

2. PUNTUACIONES DE LOS CRITERIOS.

A la vista de esta clasificación se han valorado las diferentes ofertas, asignando una valoración entre cero y diez a cada oferta. En la tabla siguiente se presenta la valoración y comentarios explicativos.

PUNTUACIÓN POR CRITERIOS			
Código:	1.1		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA		
Subapartado:	MEDIOS HUMANOS		
Descripción:	Adecuación del Organigrama propuesto a la Obra		
Ponderación:	0,06666667		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Le falta al organigrama un Jefe de Producción y un Encargado del que se necesitaría para simultanear trabajos de día y de noche.	8	0,53
OF2	Le falta un Jefe de Oficina Técnica, un Jefe de Producción y un Encargado del que se necesitaría para simultanear trabajos de día y de noche.	7	0,47
OF3	Le falta un Jefe de Oficina Técnica/Topógrafo, un Jefe de Producción y un Encargado del que se necesitaría para simultanear trabajos de día y de noche.	7	0,47
OF4	Le falta un Jefe de Oficina Técnica/Topógrafo, un Jefe de Producción y un Encargado del que se necesitaría para simultanear trabajos de día y de noche.	7	0,47
OF5	No reflejan el organigrama de obra. Sólo los equipos para las actividades.	4	0,27
Código:	1.2		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA.		
Subapartado:	MEDIOS HUMANOS.		
Descripción:	Formación del Equipo propuesto.		
Ponderación:	0,06666667		
Oferta	Comentario	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Carencia de formación en Obra Civil de Carreteras.	4	0,27
OF2	Parcialmente sin formación en Obra Civil de Carreteras.	8	0,53
OF3	Sin aportar CV del equipo. Parcialmente sin formación en Obra Civil de Carreteras.	6	0,40
OF4	Formación en Obra Civil de carreteras.	10	0,67
OF5	Sin aportar CV.	3	0,20
Código:	1.3		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA		
Subapartado:	MEDIOS HUMANOS		
Descripción:	Experiencia del Equipo propuesto		
Ponderación:	0,06666667		
Oferta	Comentario	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin experiencia en Obra Civil de Carreteras.	4	0,27

OF2	Experiencia adecuada en Obra Civil de Carreteras.	10	0,67
OF3	Sin aportar CV.	3	0,20
OF4	Experiencia adecuada en Obra Civil de Carreteras.	10	0,67
OF5	Sin aportar CV.	3	0,20

Código:	2.1.		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA.		
Subapartado:	MEDIOS MATERIALES.		
Descripción:	Idoneidad de la clase y tipo de medios materiales propuestos a los tajos a realizar.		
Ponderación:	0,075.		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Correcta relación de maquinaria, aunque sin asignar por actividad concreta.	8	0,60
OF2	Correcta relación de Maquinaria.	10	0,75
OF3	Correcta Relación de Maquinaria.	10	0,75
OF4	Correcta relación de Maquinaria.	10	0,75
OF5	Correcta relación de maquinaria.	10	0,75

Código:	2.2		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA.		
Subapartado:	MEDIOS MATERIALES.		
Descripción:	Idoneidad del número de medios materiales propuestos a los tajos a realizar.		
Ponderación:	0,075		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Aportan Planta de Aglomerado y Maquinaria de reserva, aunque sin carta de compromiso.	8	0,60
OF2	Sin maquinaria de reserva.	4	0,30
OF3	Hablan genéricamente de maquinaria de sustitución, sin especificar maquinaria ni para qué actividad va destinada.	6	0,45
OF4	Sin maquinaria de reserva.	4	0,30
OF5	Sin maquinaria de reserva.	4	0,30

Código:	3.1		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA		
Subapartado:	PLAN DE OBRA		
Descripción:	Idoneidad de las Actividades de Gestión		
Ponderación:	0,03		
Oferta	Comentario	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin actividades de gestión	4	0,12
OF2	Plantean actividades de gestión: replanteo, programa de trabajos y gestión de contratos	8	0,24
OF3	Sin actividades de gestión	4	0,12
OF4	Sin actividades de gestión	4	0,12
OF5	Plantean actividad de replanteo y señalización	6	0,18

Código:	3.2		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA		
Subapartado:	PLAN DE OBRA		
Descripción:	Duración y Rendimientos de las Actividades de Gestión		
Ponderación:	0,03		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin actividades de gestión.	4	0,12
OF2	Duración escasa en alguna actividad.	7	0,21
OF3	Sin actividades de gestión.	4	0,12
OF4	Sin actividades de gestión.	4	0,12
OF5	Sin actividades de gestión.	4	0,12

Código:	3.3		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA.		
Subapartado:	PLAN DE OBRA		

Descripción:	Idoneidad de las Actividades de Ejecución.		
Ponderación:	0,03.		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Se limitan a reflejar las partidas presupuestarias del proyecto.	6	0,18
OF2	Estudian el Programa de trabajos en concordancia con las fases de la obra.	9	0,27
OF3	Estudian el Programa de trabajos en concordancia con las fases de la obra.	9	0,27
OF4	Estudian el Programa de trabajos en concordancia con las fases de la obra.	9	0,27
OF5	Estudian el Programa de trabajos en concordancia con las fases de la obra, pero sin red de precedencias.	7	0,21
Código:	3.4		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA		
Subapartado:	PLAN DE OBRA		
Descripción:	Duración y Rendimientos de las Actividades de Ejecución.		
Ponderación:	0,03.		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Correcta asignación de rendimientos.	10	0,30
OF2	Correcta asignación de rendimientos.	10	0,30
OF3	Correcta asignación de rendimientos.	10	0,30
OF4	Correcta asignación de rendimientos.	10	0,30
OF5	Correcta asignación de rendimientos.	10	0,30
Código:	3.5		
Apartado:	ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MEDIOS HUMANOS, MATERIALES Y PLAN DE OBRA.		
Subapartado:	PLAN DE OBRA.		
Descripción:	Gestión de Residuos.		
Ponderación:	0,03		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Aporta ISO 14001 de uno de los miembros de la UTE. Esbozo genérico.	6	0,18
OF2	Aporta ISO 14001. Desarrollo para obra genérica.	8	0,24
OF3	Parcialmente desarrollado.	4	0,12
OF4	Estudio específico para la obra.	9	0,27
OF5	Estudio específico para la obra.	9	0,27
Código:	4.1		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	PROBLEMÁTICA OBRA.		
Descripción:	Conocimiento de la zona y la obra.		
Ponderación:	0,066666667.		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Pobre conocimiento de la zona y de la problemática de la obra.	4	0,27
OF2	Aceptable conocimiento de la zona y de la obra.	8	0,53
OF3	Alto conocimiento de la zona y de la obra.	10	0,67
OF4	Alto conocimiento de la zona y de la obra.	10	0,67
OF5	Alto conocimiento de la zona y de la obra.	10	0,67
Código:	4.2		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	PROBLEMÁTICA OBRA.		
Descripción:	Correcta identificación de las problemáticas de la obra.		
Ponderación:	0,066666667.		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	No identifica la problemática de la obra.	4	0,27
OF2	Correcta identificación de la problemática de la obra.	8	0,53
OF3	Identifica claramente la problemática de ejecución de la obra.	10	0,67
OF4	Correcta identificación de la problemática de la obra.	8	0,53
OF5	Identifica claramente la problemática de ejecución de la obra.	10	0,67

Código:	4.3		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	PROBLEMÁTICA OBRA.		
Descripción:	Planteamientos para los problemas de la obra.		
Ponderación:	0,06666667.		
Oferta	Comentario	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	No proponen trabajos nocturnos, salvo petición de la DF	4	0,27
OF2	Plantea correctamente las medidas para los problemas detectados	10	0,67
OF3	Falla al plantear mantener abierto la salida de Lora y Tamayo en su fase 5	6	0,40
OF4	Plantea correctamente las medidas para los problemas detectados	10	0,67
OF5	Plantea correctamente las medidas para los problemas detectados	10	0,67
Código:	5.1		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES		
Subapartado:	FASES OBRA		
Descripción:	Idoneidad de las Fases de la Obra		
Ponderación:	0,075		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	El orden de las fases no es el correcto.	2	0,15
OF2	Correcta definición de fases.	10	0,75
OF3	Correcta definición de fases, salvo que la fase 1 deberá acabar antes y no a la vez que la fase 5.	8	0,60
OF4	Correcta definición de fases.	10	0,75
OF5	Correcta definición de fases.	10	0,75
Código:	5.2		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	FASES OBRA.		
Descripción:	Afecciones a los usuarios y tráfico.		
Ponderación:	0,075.		
Oferta	Comentario	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin desarrollar suficientemente.	4	0,30
OF2	Minimizan correctamente las afecciones.	8	0,60
OF3	Las fase 4 deberá ser nocturna por afectar la entrada de material, equipos a través de la glorieta TF 13.	7	0,53
OF4	Minimizan correctamente las afecciones.	8	0,60
OF5	Presentan un alto grado de minimización de las afecciones, proponiendo trabajos en fin de semana y nocturnos.	10	0,75
Código:	6.1		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	DESVIOS PROVISIONALES.		
Descripción:	Idoneidad de los desvíos propuestos.		
Ponderación:	0,075		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin desarrollar suficientemente.	4	0,30
OF2	Presentan Plano de desvíos provisionales.	10	0,75
OF3	Presenta Plano de desvíos provisionales.	10	0,75
OF4	Presentan Plano de desvíos provisionales.	10	0,75
OF5	Presentan Plano de desvíos provisionales.	10	0,75
Código:	6.2		
Apartado:	APARTADO B: PROBLEMÁTICA DE OBRA, FASES DE OBRA Y DESVIOS PROVISIONALES.		
Subapartado:	DESVIOS PROVISIONALES.		
Descripción:	Idoneidad de la señalización propuesta.		
Ponderación:	0,075		
Oferta	Comentario.	Puntuación de 0 a 10	Puntuación Ponderada
OF1	Sin desarrollar suficientemente.	4	0,30

OF2	Presentan señalización, parcialmente completo.	8	0,60
OF3	Presentan señalización, parcialmente completo.	8	0,60
OF4	No presentan señalización de los desvíos.	6	0,45
OF5	No presentan señalización de los desvíos.	6	0,45

A esta puntuación bruta entre cero y diez se le ha aplicado la ponderación por apartado, con el resultado mostrado también en la tabla anterior.

Como resultado agregado por criterio y ofertas tenemos las tablas siguientes:

PUNTUACIÓN POR OFERTAS																	
CRITERIOS																	
Oferta	1.1	1.2	1.3	2.1	2.2	3.1	3.2	3.3	3.4	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	TOTAL
OF1	0,53	0,27	0,27	0,60	0,60	0,12	0,12	0,18	0,18	0,27	0,27	0,27	0,15	0,30	0,30	0,30	4,72
OF2	0,47	0,53	0,67	0,75	0,30	0,24	0,21	0,27	0,24	0,53	0,53	0,67	0,75	0,60	0,75	0,60	8,11
OF3	0,47	0,40	0,20	0,75	0,45	0,12	0,12	0,27	0,12	0,67	0,67	0,40	0,60	0,53	0,75	0,60	7,11
OF4	0,47	0,67	0,67	0,75	0,30	0,12	0,12	0,27	0,27	0,67	0,53	0,67	0,75	0,60	0,75	0,45	8,05
OF5	0,27	0,20	0,20	0,75	0,30	0,18	0,12	0,21	0,27	0,67	0,67	0,67	0,75	0,75	0,75	0,45	7,20

RESUMEN			
Oferta	Apartado 1	Apartado 2	TOTAL
OF1	2,87	1,85	4,72
OF2	3,68	4,43	8,11
OF3	2,90	4,21	7,11
OF4	3,63	4,42	8,05
OF5	2,50	4,70	7,20

3. CONCLUSIONES.

Los resultados presentados de manera resumida en las tablas anteriores son los siguientes: Se estima que la mejor oferta técnica presentada al expediente de contratación para la ejecución del proyecto de de “SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+950 AL 7+040. MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, mediante procedimiento abierto, a falta de conocer las ofertas económicas, corresponde a la OF2 realizada por la empresa DRAGADOS S.A con 8.11 pts., seguida de la OF4 realizada por Acciona Infraestructura S.A. con 8,05 pts, seguida de la OF5 realizada por la empresa Señalizaciones Villar S.A. con 7,20 pts., seguida por la OF3 realizada por la empresa Transformaciones y Servicios S.L. con 7.11 pts. y por la OF1 realizada por la UTE SYOCSA-INARSA S.A. y TENASFALTOS S.A. con 4,72 pts.”

A continuación el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación procede a la apertura del acto público personándose representantes de todas las licitadoras, según queda acreditado mediante acto de firma en el expediente de contratación

Se da cuenta a los asistentes de la evaluación realizada con el resultado indicado anteriormente en el informe técnico:

	Licitador	Apartado 1	Apartado 2	Total
1	UTE SYOCSA-INARSA, S.A.-TEN-ASFALTOS, S.A.	2,87	1,85	4,72
2	DRAGADOS, S.A.	3,68	4,43	8,11
3	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.	2,90	4,21	7,11
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3,63	4,42	8,05

5	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	2,50	4,70	7,20
---	-----------------------------	------	------	------

*Asimismo, la Secretaria de la Mesa procede a la **apertura de los sobres n° 3**, relativa a la proposición económica de los licitadores admitidos, dando lectura a la proposición económica con el siguiente resultado:*

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
UTE SYOCSA-INARSA, S.A.-TEN-ASFALTOS, S.A.	946.706,40	66.269,45	1.012.975,85
DRAGADOS, S.A.	907.558,30	63.529,08	971.087,38
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.	771.319,26	53.992,35	825.311,61
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	829.691,53	58.078,41	887.769,94
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	924.972,89	64.748,10	989.720,99

Concluida la lectura de las proposiciones económicas el Sr. Presidente invitó a los licitadores asistentes a que expusieran cuantas observaciones o reservas estimaren oportunas, que serían reflejadas en el acta, sin que se emitiera, por los presentes observación o reserva alguna

Una vez concluido el acto público la Mesa procede a realizar los cálculos necesarios para aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al criterio de valoración de ofertas:

“C.1.- OFERTA ECONÓMICA, (P. económica).

Se valorará con un máximo de diez (10) puntos y un mínimo de cero (0) puntos. En cualquier caso, no se admitirán Ofertas Económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto Base de Licitación.

A los efectos de este apartado se denominará:

- *Oferta Económica, al presupuesto ofertado por cada licitador.*
- *Oferta Media, a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.*
- *Oferta, al resultado en tanto por ciento de la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación. Cociente expresado en tanto por ciento entre la oferta económica y el presupuesto base de licitación.*
- *Unidad porcentual, al uno (1) por ciento del presupuesto base de licitación.*

Se puntuará con diez (10) puntos la Oferta Económica Más Baja de todas aquellas empresas admitidas.

Para aquellas ofertas económicas comprendidas entre la Oferta Más Económica (o Más Baja) y la Oferta Media su puntuación será:

$$\text{Puntuación Oferta} = 9,5 + 0,5 * (\text{Oferta Económica} - \text{Oferta Media}) / (\text{Oferta Más Baja} - \text{Oferta Media})$$

Denominaremos Intervalo la tercera parte de la diferencia entre la Oferta Media y la Licitación.

$$\text{Intervalo} = \text{ABS} [(\text{Oferta Media} - \text{Licitación}) / 3]$$

Para aquellas ofertas económicas comprendidas entre la Oferta Media y la Oferta Más Económica más un Intervalo su puntuación será:

$$\text{Puntuación oferta} = 8,5 + 1,0 * (\text{Intervalo} - (\text{Oferta Económica} - \text{Oferta Media})) / (\text{Intervalo})$$

Para aquellas ofertas económicas comprendidas entre la Oferta Media más un Intervalo y la Oferta Más Económica más dos veces el intervalo su puntuación será:

$$\text{Puntuación oferta} = 6,0 + 2,5 * (2 * \text{Intervalo} - (\text{Oferta Económica} - \text{Oferta Media})) / (\text{Intervalo}).$$

Para aquellas ofertas económicas comprendidas entre la Oferta Media más dos Intervalos y el presupuesto base de licitación, su puntuación será:

$$\text{Puntuación Oferta} = 6,0 * (\text{Oferta Económica} - \text{Presupuesto Licitación}) / ((\text{Oferta Media} + 2 * \text{Intervalo}) - \text{Presupuesto Licitación})."$$

	PEC	IGIC Licitación	Total	
	1.109.213,27 €	7.644,93 €	186.858,20 €	
LICITADOR	Obra sin IGIC	IGIC Obra		Puntuación
UTE SYOCSA-INARSA S.A. - TENASFALTOS S.A.	946.706,40 €	66.269,45 €	1.012.975,85 €	8,5909
DRAGADOS S.A.	907.558,30 €	63.529,08 €	971.087,38 €	9,0946
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.	771.319,26 €	53.992,35 €	825.311,61 €	10,0000
ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A.	829.691,53 €	58.078,41 €	887.769,94 €	9,7213
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	924.972,89 €	64.748,10 €	989.720,99 €	8,8705

RESUMEN TOTAL DE PUNTUACIONES			
	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL
LICITADOR	Peconómica	Ptecnica	
UTE SYOCSA-INARSA S.A. - TENASFALTOS S.A.	8,5909	4,7200	7,24
DRAGADOS S.A.	9,0946	8,1100	8,75
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.	10,0000	7,1100	8,99
ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A.	9,7213	8,0500	9,14
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	8,8705	7,2000	8,29

En la misma cláusula 13ª se establece la "Causa de ofertas con valores anormales o desproporcionados":

"La oferta se considerará que se encuentra en baja anormal o desproporcionada conforme a lo siguiente:

A los efectos de este apartado se denominará:

Oferta, al resultado en tanto por ciento de la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación. Cociente expresado en tanto por ciento entre la oferta económica y el presupuesto base de licitación.

Vista la actual coyuntura del sector de la construcción, es plausible pensar que las empresas licitadoras puedan presentar ofertas muy por debajo de los precios de mercado, lo que las hace no viables desde el punto de vista económico.

Puesto que este hecho no se va a producir en una sola empresa es por lo que se entiende necesario reducir los porcentajes que definen las bajas desproporcionadas en cada uno de los supuestos atendiendo a lo previsto en el artículo 85.5 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Es por ello por lo que se propone lo siguiente...

...Cuando concurren tres o más licitadores.

Si algunas de las OFERTAS fuese superior a seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales a la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas, se recalculará la media excluyéndose esas ofertas. En todo caso si el número de las restantes ofertas combinadas es menor a tres, la nueva media se calculará sobre las tres menores

Esta será la media, en adelante OFERTA MEDIA, a utilizar para considerar que una empresa se encuentra en baja desproporcionada.

Se considerará que una OFERTA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis con sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la OFERTA MEDIA presentada.

Para aquellas OFERTAS que se encuentren en baja desproporcionada se le solicitará al licitador justificación de la misma.

En el caso de que la Mesa de Contratación entienda que una o varias de las empresas han justificado dicha baja desproporcionada, se considerarán ofertas admitidas”.

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA		Considerado para la media	Temeridad
UTE SYOCSA-INARSA S.A. - TENASFALTOS S.A.	1.012.975,85 €	85,35%		SI	NO
DRAGADOS S.A.	971.087,38 €	81,82%		SI	NO
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.	825.311,61 €	69,54%		SI	TEMERIDAD
ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A.	887.769,94 €	74,80%		SI	NO
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	989.720,99 €	83,39%		SI	NO
1ª Media	937.373,15 €		78,98%		
Unidad Porcentual	11.868,58 €				
Intervalo recálculo media >6,67%	79.163,44 €				
Límite intervalo >6,67% media combinada	1.016.536,60 €		85,65%		
2ª media	937.373,15 €		78,98%	78,98%	
Límite temeridad	858.209,71 €		72,31%	72,31%	

Examinadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que la aportada por la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. se encuentra incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que, aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares, es inferior en seis con sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la oferta media presentada.

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

Otorgar un trámite de audiencia a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., al objeto de que pueda aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares su oferta es inferior en seis con sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la oferta media presentada y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

NOVENO.- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado día 11 de junio se emitió oficio a la citada entidad mercantil Transformaciones y Servicios S.L. (TRAYSESA) requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 13 Y 18.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Dicha entidad mercantil presentó, en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular (nº 73855, de 15 del corriente mes de junio) escrito en que hizo constar que *“según fax recibido el día 11 de junio mediante el cual se solicitaba justificación de la baja presentada en la oferta económica de la ejecución del contrato de obra denominado separata para las fases 1 y 2 del proyecto de reordenación de los accesos de la autopista TF-5 sentido Santa Cruz entre los P.K. 8+590 al 7+040, término municipal de La Laguna y en relación al proceso de adjudicación de la misma se renuncia a presentar dicha justificación”*.

DÉCIMO.- El 16 del corriente mes de junio la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por Transformaciones y Servicios S.L. para justificar las bajas desproporcionadas o anormales

La Mesa de Contratación reunida el día 16 de junio corriente por unanimidad acordó:

1.- Proponer al órgano de contratación la **exclusión de la clasificación de la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.**, toda vez que renunció expresamente a presentar, en el plazo conferido al efecto, justificación respecto a su oferta incurso en baja desproporcionada o anormal.

2.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de **adjudicar el contrato a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** por el precio de contrato ascendente a la cuantía de ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos de euro (887.769,94 €) incluido IGIC y **estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:**

1. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
2. DRAGADOS, S.A.
3. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
4. UTE SYOCSA-INARSA, S.A.-TEN-ASFALTOS, S.A.

DECIMOPRIMERO.- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 16 de junio de 2015, remitió oficio a la entidad mercantil ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual.

A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que dicha entidad mercantil se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 16 del presente mes de junio pasado se emitió certificación firmada por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular que ha que se hace constar que dicha mercantil está al corriente *en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la que titular este Cabildo Insular*.

Por su parte el 18 de junio del corriente mes de junio se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación (Registro de entrada nº 75184) habiendo ingresado la garantía definitiva

en Arcas Insulares el mismo día 18 de junio, mandamiento de ingreso Tipo E, 15-017054, fianza nº 15-000145.

DECIMOSEGUNDO.- El mismo día 18 de junio de 2015 se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que *“el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”*.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que *“la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”*.

SEGUNDO.- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que *“el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSPP”*.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSPP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito aprobado, adecuado y suficiente, para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 15.041.4502.65000 y proyecto de inversión nº 2015-0316 ascendiendo el precio de adjudicación a la cuantía total del 887.769,94 euros.

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 299.088,26 euros, documento contable nº de propuesta 2015-005475, ítem de gasto 2015-008310.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación pública a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA) toda vez que renunció expresamente a presentar, en el plazo conferido al efecto, justificación respecto a su oferta incurso en baja desproporcionada o anormal.

TERCERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
2. DRAGADOS, S.A.
3. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
4. UTE SYOCSA-INARSA, S.A.-TEN-ASFALTOS, S.A.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de obra denominado “**SEPARATA DE LAS FASES I Y II DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5, SENTIDO SANTA CRUZ DE TENERIFE, ENTRE LOS P.K. 8+590 AL 7+040** a la entidad mercantil **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** C.I.F. A-81.638.108 por el precio de contrato ascendente a la cuantía de **ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (887.769,94.- € incluido IGIC)** y un plazo de duración de **NUEVE (9) SEMANAS** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO.- Disponer un gasto a favor de la entidad mercantil **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** C.I.F. A-81.638.108 ascendentes a la cuantía de **887.769,94.-€ (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria **15.041.4502.65000** y proyecto de inversión nº **2015-0316**.

Asimismo anular el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **299.088,26 euros**, documento contable nº de propuesta **2015-005475**, ítem de gasto **2015-008310**.

SEXTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato se designa como Responsable del contrato a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Por su parte, se designa como director de la obra a D. Leonardo Santamaría Mediavilla.

Por su parte, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo, **el contratista designará a un Jefe de obra** con anterioridad al inicio de aquella y antes de la firma del contrato, con **titulación o Grado en Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con Máster habilitante** con al menos **5 años de experiencia** en la construcción y/o conservación de carreteras. A tal efecto, aportará, en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, para su aceptación por la Administración Insular su **currículum vitae** (nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto, cualificación profesional, experiencia laboral) y **los documentos** que acrediten fehacientemente, la **experiencia requerida**.

Asimismo **designará**, antes de la firma del contrato, un **Encargado de obra con experiencia en más de 5 años** en obras de carreteras aportando, igualmente en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, el curriculum vitae su cualificación profesional y su experiencia laboral para su aceptación de la Administración.

SÉPTIMO.- Como **trámite previo a la formalización del contrato** la persona adjudicataria deberá presentar copia **compulsada de póliza de seguro** de responsabilidad civil y recibo del último pago de la prima. Todo ello conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

OCTAVO.- Por su parte la **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** adquirió el **compromiso de contratar** para la ejecución del contrato a un **número de 5 trabajadores** y, en su consecuencia, al tener la condición especial de ejecución, conforme dispone el apartado 22 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares, dicha contratación deberá llevarse a cabo **entre personas inscritas como demandantes de empleo**, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

A tal efecto deberá aportar a la Administración Insular **certificación emitida por el órgano del servicio público** de empleo correspondiente acreditativa del cumplimiento de lo previsto en el citado apartado 21 del cuadro de Características Generales respecto de las nuevas contrataciones de personal a realizar para la ejecución del contrato.

NOVENO.- Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

DÉCIMO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatario con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

3.- Propuesta del Sr. Consejero Insular en relación al reajuste de anualidades del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para

la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente de contratación del suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (C-629), y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En relación al contrato de Suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los antecedentes son los siguientes:

1. Mediante acuerdo adoptado el día 5 de mayo de 2014, el Consejo de Gobierno Insular adjudicó a la entidad mercantil DRAGADOS, S.A., el contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por un importe total, IGIC incluido, de 1.236.000,00 €, con un plazo de ejecución de tres años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, hecho que se produjo 5 de junio de 2014.

El gasto total por importe de 1.236.000,00 €, se distribuye de la siguiente manera:

- Año 2014: 412.000,00 €.
 - Año 2015: 412.000,00 €.
 - Año 2016: 412.000,00 €.
2. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014, adopta el siguiente Acuerdo para la ejecución de la campaña de asfaltado 2014:
“Aprobar un incremento de 632.000,00 € sobre el consumo previsto para la presente anualidad, del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y, en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (A-15139314), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.041.450B.21000”.
 3. Según la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo de ejecución del suministro será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No obstante se podrá prorrogar, anualmente, previo acuerdo del órgano de contratación. La duración total del contrato, incluida las prórrogas, no podrá exceder de SEIS (6) AÑOS.
El plazo inicial del contrato alcanza hasta el 5 de junio de 2017 y se puede prorrogar anualmente durante tres años más.

SEGUNDO.- El estado de conservación que presenta actualmente la red de carreteras gestionadas por el Cabildo de Tenerife, ha puesto en evidencia que los trabajos ordinarios de conservación y mantenimiento de las vías y de sus elementos constructivos ejecutados con personal y medios propios de esta Administración, resultan insuficientes para subsanar las deficiencias que presentan determinadas vías, en las que es necesario llevar a cabo una reposición total del firme. Por ello, y con objeto de restituir las condiciones de seguridad y de confortabilidad de las vías en peor estado, se ha promovido la ejecución de la Campaña de Asfaltado 2015. Esta campaña de asfaltado se complementa con un completo Programa de inversiones en el que, además, se prevén actuaciones que persiguen la mejora ambiental y paisajística de la red de carreteras.

TERCERO.- Mediante informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de fecha 8 de junio de 2015 se señala lo siguiente:

“La Campaña de aglomerado de 2015, a ejecutar con medios propios adscritos a este Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de este ECIT, incluye la rehabilitación del firme de los diversos tramos de carreteras insulares, como parte de las actuaciones de conservación ordinaria programadas.

Todos los tramos incluidos en la presente campaña presentan signos evidentes de agotamiento estructural y deterioro de su firme, que genera entre otros problemas inseguridad vial, por lo que se hace necesaria la rehabilitación de las condiciones iniciales del mismo. Para ello se ha procedido la evaluación y análisis de su estado para valorar la solución de rehabilitación, más adecuada, atendiendo a consideraciones técnicas, económicas y ambientales, así como de mínima repercusión en la circulación durante la ejecución de las obras.

En base a lo expuesto, se programa la actuación en los siguientes tramos de carreteras insulares.

CARRETERA, TRAMO DE ACTUACIÓN Y MUNICIPIO	ACTUACIÓN CONSERVACIÓN Nº
Asfaltado Calles cedidas al Ayto. Icod	
TF-620 entre los pp.kk. 0+000 al 0+300 (300 m) en FASNIA	011/15
TF-113 entre los pp.kk. 1+340 al 3+629 (2.289 m) en LA LAGUNA	014/15
TF-237 entre los pp.kk. 2+000 al 5+000 (3.000 m) en TACORONTE	008/15
TF-215 entre los pp.kk. 2+072 al 3+639 (1.567 m) en EL SAUZAL	044/15
TF-652 entre los pp.kk. 0+000 al 6+000 (tramos: 3.750 m) en SAN MIGUEL	054/15
TF-333 entre los pp.kk. 1+130 al 1+770 (640 m) en LOS REALEJOS	046/15
TF-245 entre los pp.kk. 0+000 al 3+021 (3.021 m) en ARAFO	048/15
TF-263 entre los pp.kk. 2+730 al 3+000 y 4+050 al 4+200 (420 m) en LA LAGUNA	015/15
TF-565 entre los pp.kk. 0+000 al 6+670 (tramos: 1.260 m) en VILAFLORES	055/15
TF-165 entre los pp.kk. 0+260 al 1+360 (1.100 m) en TACORONTE	045/15

Para la ejecución de estas actuaciones es necesario el suministro de mezclas bituminosas y emulsión bituminosa de acuerdo a los contratos vigentes de SUMINISTRO DE MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S Y V-A PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En base a las mediciones realizadas es necesario el incremento de...873.057,00€ sobre el consumo previsto para la presente anualidad, del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Lote Nº1”.

CUARTO.- En consecuencia para la **Campaña de Asfaltado 2015** es necesario incrementar el gasto destinado al contrato en los siguientes términos:

- Aprobar un incremento de 873.057,00 € sobre el consumo previsto para la presente anualidad, del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (A-15139314), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041450221000.

QUINTO.- Al respecto, la Cláusula Sexta de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de suministros, establece textualmente que “una vez adjudicado,

dentro de las disponibilidades de crédito existentes, el órgano competente autorizará el gasto que corresponda a las necesidades concretas del material a suministrar”.

Del mismo modo, en la Cláusula Tercera de los mencionados Pliegos de Prescripciones Técnicas se señala que el adjudicatario del contrato marco quedará obligado a suministrar al Cabildo los pedidos concretos que le sean cursados de los tipos de productos mencionados en los diferentes lotes para el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del límite del gasto que previamente haya sido aprobado por el órgano competente, que se notificará al contratista.

SEXTO.- Si bien el Pliego de Prescripciones Técnicas establece la posibilidad de modificar los contratos incrementando el gasto para cubrir las necesidades, el Pliego de Cláusulas Administrativas no establece nada al respecto, ni el anuncio de licitación y no se tuvo en cuenta a los efectos de calcular el valor estimado de los contratos.

SÉPTIMO.- El contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Vigente hasta el 11 de Diciembre de 2013), ya que la DT 1ª señala que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, y esta fue publicada en el DOUE el 23 de octubre de 2013 y en el BOE número 264, de 4 de noviembre de 2013.

OCTAVO.- Se propone reajustar las anualidades del contrato adelantando la anualidad futura para cubrir la Campaña de Asfaltado 2015 y extinguir el contrato a fecha 31 de diciembre de 2015.

Analizando comparativamente el gasto del ejercicio 2016 y la Campaña de Asfaltado 2015 tenemos los siguientes datos:

Contrato	Anualidad 2016	Incremento campaña 2015	Diferencia
Suministro de Mezclas Bituminosas	412.000,00	873.057,00	-461.057,00

Considerando las posibles prórrogas previstas en el contrato y considerando que todo el gasto se adelanta para cubrir las Campañas de Asfaltado de 2014 y 2015 tenemos los siguientes datos:

Anualidades	Importe Contrato actual	Campañas asfaltado	Posibles Prórrogas
2014	412.000,00	632.000,00	
2015	824.000,00	461.057,00	
2016			
2017			412.000,00
2018			412.000,00
2019			412.000,00
TOTALES	1.236.000,00	1.093.057,00	1.236.000,00

Por ello la capacidad de contrato con sus prórrogas o expectativa de negocio del contratista casi alcanzará la cantidad de 2.472.000,00 € a 31 de diciembre de 2015 con las campañas de asfaltado previstas (1.093.057,000 + 1.236.000,00). Por lo cual no se supera el máximo planificado para el contrato y sus prórrogas en la licitación.

Como señala el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 96 relativo al Reajuste de anualidades, “Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente

justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan...Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención”.

NOVENO.- Esto va a dar lugar, ya que se va a consumir en este ejercicio todo el crédito del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, al adelanto de la fecha de finalización del contrato de manera que se extinga por su cumplimiento el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMO.- Por lo tanto se propone lo siguiente en relación al referido contrato, para ejecutar la Campaña de Asfaltado 2015:

1. Reajuste de anualidades.
2. Declarar extinguido el contrato con efectos 31 de diciembre de 2015.
3. Instar al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje a la elaboración de los Pliego de Prescripciones Técnicas para proceder a licitar nuevamente el contrato de suministro.

UNDÉCIMO.- Que se ha cursado solicitud al Área de Hacienda y Presupuesto de suplementar el crédito existente en la aplicación presupuestaria correspondiente, al objeto de hacer frente a la Campaña de Asfaltado 2015, habiéndose aprobado el expediente de modificación de crédito en la sesión plenaria del 29 de mayo de 2015.

DUODÉCIMO.- Con fecha 29 de mayo de 2015 por la entidad mercantil DRAGADOS S.A. se presta conformidad a la propuesta de incremento presupuestario y extinción del contrato con fecha 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMOTERCERO.- Visto el informe de 17 de junio de 2015 emitido por la Intervención General en relación a las propuestas remitidas a informe con fecha 16 de junio de 2015, en el que se señala lo siguiente:

“Con fecha 16 de junio de 2015 se reciben dos propuestas diferenciadas (modificación y reajuste de anualidades) sobre el mismo Expediente a los efectos de que se emitan los correspondientes informes para el Consejo de Gobierno que se celebrará el presente 18 de junio.

En relación con el asunto de referencia, por esta Intervención se han formulado sendos informes con nota de reparo de fechas 29 de mayo y 11 de junio.

En tanto que lo ahora recibido coincide con lo ya informado en dos ocasiones y, teniendo en cuenta que aunque la modificación y reajuste del mismo contrato se divida ahora en dos propuestas ambas están relacionadas y de facto son inseparables (porque el reajuste deviene inexorablemente de la modificación del plazo de ejecución), por esta Intervención se reitera la nota de reparo al expediente que nos ocupa.”

DECIMOCUARTO.- Visto el informe de la Intervención General de 11 de junio de 2015 en el que se señala lo siguiente:

1. *Por lo que respecta al crédito preciso para afrontar la modificación propuesta, del párrafo anterior se desprende que en estos momentos, nos encontraríamos ante una insuficiencia de crédito por cuanto el suplemento al que se alude no ha sido tramitado. Tampoco se ha remitido informe de Hacienda y Presupuesto sobre el reajuste del gasto plurianual que conllevan los dos contratos y que resultaría necesario según las Bases de Ejecución del Presupuesto Insular.*

2. *En cuanto a la posibilidad de proceder en el sentido descrito en la propuesta recibida, el informe del Servicio Administrativo se muestra contrario a la misma. Así, subraya claramente que con la modificación que se propone se alteran las condiciones esenciales de licitación. Además, en el mismo informe se enfatiza sobre el hecho de que en los contratos “no se previó en los pliegos de cláusulas administrativas o en el anuncio de licitación, la posibilidad de su modificación, ni se tuvo en cuenta para determinar el valor estimado de los mismos”. Asimismo, se indica que “de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 relativo a las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, éstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que no concurren en este caso”.*
3. *Encontrándonos ante una modificación contractual, es preceptiva, de acuerdo a la legislación en materia de contratos, la incorporación al Expediente del informe de Asesoría Jurídica y del testimonio de otorgamiento de la audiencia al contratista.*
4. *Finalmente, es preciso que se concreten con mayor precisión por el Servicio Técnico, las necesidades nuevas que motivan la modificación contractual que se pretende efectuar.*

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la insuficiencia del crédito descrito, la ausencia de informe de Asesoría Jurídica y conformidad del contratista, así como el informe desfavorable del Servicio Administrativo de Carreteras y la falta de una justificación más detallada de la modificación pretendida, por esta Intervención se emite nota de reparo a la propuesta recibida de acuerdo con los artículos 216.2a) y 216.2c) del TRLHL. Las discrepancias que ahora se plantean deberán ser resueltas expresamente por el Pleno Insular y por el Presidente de la Corporación, tal y como prescribe el texto legal aludido.

DÉCIMOQUINTO.- En relación a lo informado por la Intervención General debemos señalar lo siguiente:

- Se ha procedido a unificar ambas propuestas en una única.
- Respecto al crédito necesario, en sesión plenaria de 29 de mayo de 2015 se aprueba el expediente de suplemento de crédito necesario para dotar del crédito suficiente la partida, encontrándose en estos momentos en periodo de exposición pública.
- No se necesita informe de Hacienda y Presupuesto sobre el reajuste del gasto plurianual ya que ese informe es necesario para la cobertura futura de gasto y en este caso lo que se está es adelantando el crédito el ejercicio vigente.
- Respecto a la audiencia del contratista con fecha 29 de mayo de 2015, por la entidad mercantil DRAGADOS S.A., se presta conformidad a la extinción del contrato con fecha 31 de diciembre de 2015 y al reajuste del gasto.
- Respecto al informe de Secretaría, con fecha 18 de junio se emite el mismo.
- Respecto a que resulta preciso que se concreten con mayor precisión por el Servicio Técnico, las necesidades nuevas que motivan la modificación contractual que se pretende efectuar, con fecha 8 de junio se emite el informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

DECIMOSEXTO.- Visto el informe de Secretaría favorable a la propuesta.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reajuste de la anualidad 2016 del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN

50/70 S, para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, anulando la anualidad del ejercicio 2016 por importe de 412.000,00 euros (propuesta 2015-000037, ítem 2015-000031) y en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (CIF A-15139314, NIT 33444), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de 461.057,00 € para el contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (CIF A-15139314, NIT 33444), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000.

TERCERO.- Dejar condicionada la aprobación del gasto a la aprobación del suplemento del crédito necesario en la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.21000.

CUARTO.- Declarar extinguido el contrato con efectos 31 de diciembre de 2015.

QUINTO.- Formalizar la modificación contractual que se deriva de los apartados primero a cuarto, conforme a lo dispuesto en el artículo 219.2 TRLCSP en conexión con el artículo 156 TRLCSP.

SEXTO.- Instar al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje a la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas para proceder a licitar nuevamente el contrato de suministro. Habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que el contrato pueda modificarse en el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP.

4.- Propuesta del Sr. Consejero Insular en relación al contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Campaña de Asfaltado 2015.

La propuesta del Sr. Consejero Insular en relación al contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Campaña de Asfaltado 2015 ha sido tratada en el punto número 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular de 18 de junio de 2015.

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

5.- Informe Institucional relativo al Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, en el ámbito del Sector S06 Puertito de Adeje.

Visto el expediente relativo al **Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, en el ámbito del Sector SO6 Puertito de Adeje, y**

RESULTANDO que, en fecha 22 de octubre de 2014, se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife oficio del Área de Planificación y Gestión del Territorio del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, por el que se solicita informe en relación con el Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante RP). A tal efecto se adjunta a dicho oficio, certificado de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 26 de septiembre de 2014, por el que se somete dicho documento al citado trámite y se insta a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias a la declaración de exclusión del procedimiento de evaluación ambiental.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Presidencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Informe emitido por Metropolitano de Tenerife, S.A. en fecha 10 de noviembre de 2014 y recibido por el Área de Planificación Territorial el 13 de noviembre de 2014.
- **Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural en fecha 4 de noviembre de 2014 y recibido por el Área de Planificación Territorial en fecha 14 de noviembre de 2014.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en fecha 12 de noviembre de 2014 y recibido por el Área de Planificación Territorial el 25 de noviembre de 2014.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico en fecha 19 de noviembre de 2014, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 26 de noviembre de 2014.
- **Área de Economía, Competitividad e Innovación.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en fecha 25 de febrero de 2015 y recibido por el Área de Planificación Territorial el 3 de marzo de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares en fecha 13 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial en fecha 11 de marzo de 2015 y recibido por el Área de Planificación Territorial el 17 de marzo de 2015.
- **Área de Turismo y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en fecha 1 de abril de 2015 y recibido por el Área de Planificación Territorial el 11 de mayo de 2015.

RESULTANDO que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 11 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, de fecha 14 de

mayo de 2015, recibido en el Servicio Administrativo de Planeamiento el día 9 de junio de 2015.

RESULTANDO.- Ámbito y objeto de la modificación puntual.

El ámbito de la Modificación Puntual nº 03 del Plan General de Ordenación de Adeje es el **Sector SO6 Puertito de Adeje** y, tal como se señala en la Memoria, el objeto de la Modificación es adaptar la ordenación del sector a la siguiente legislación autonómica:

"(...)...

- Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.
- Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas urgentes en materia de Ordenación Territorial para la dinamización y la Ordenación del Turismo.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los Estándares Turísticos.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento.
- Artículo 36.- b) reservas y estándares de ordenación en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidados del decreto Legislativo 1/2000 TRLOTENC."

Se señala en el documento que "(...)...En todo caso la presente Modificación Puntual no incrementa:

- La superficie total del Sector SO6. Puertito de Adeje.
- La superficie global de las parcelas clasificadas como alojamiento turístico y residencial ni su edificabilidad global.
- La superficie global de las parcelas dotacionales privadas ni su edificabilidad global."

RESULTANDO.- Consideraciones iniciales. Antecedentes.

En el documento se indica que "(...)...Los antecedentes urbanísticos del Sector SO6. Puertito de Adeje son:

- Plan Parcial Puertito de Adeje. Aprobación Definitiva acuerdo de la COTMAC 18/12/1991.
- Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, Aprobación Definitivamente de forma Parcial y publicado en el BOC nº 168 del 26/08/2005. El Plan territorial recoge el Sector como Sector 22 de la Zona Turística Adeje - Isora, pero deja su ordenación suspendida.
- Adaptación Básica al TRLOTENC del Plan General de Adeje, Aprobación Definitiva y publicado en el BOP nº 173 del 02/09/2008. La adaptación básica del PGOU de Adeje recoge el Plan Parcial Puertito de Adeje como sector SO6. Puertito de Adeje manteniendo la ordenación original de 1991, siendo esta la ordenación vigente."

Y se señala que la ordenación vigente proviene del Plan Parcial del Puertito de Adeje de 1991 y que su ordenación y parámetros fueron traspuestos en la Adaptación Básica del PGOU, copiándola sobre una topografía digital sin darle valor a la orografía del sector.

Las modificaciones de la ordenación pormenorizada del sector comprenden, entre otros, los siguientes aspectos:

- La eliminación del uso residencial previsto en la ordenación vigente destinando la totalidad del sector al uso turístico e incorporando la "villa turística" recogida en la legislación sectorial (Decreto 142/2010).
- La reordenación de las parcelas de uso alojativo turístico en relación con la realidad física del sector así como la reubicación de los equipamientos y

dotaciones. Se potencian las zonas verdes de mayor valor paisajístico y se crean espacios de ocio alternativos en dichas áreas.

- La revisión del trazado viario de tal modo que se minimice su presencia en el frente costero y se ajuste la dimensión de aquellas que estaban sobredimensionadas.

CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

"(...)

Indicar como antecedentes que en el Informe Institucional relativo al documento de Avance de la Revisión del Plan General de Adeje adoptado sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 14 de enero de 2013 y en lo que se refiere a la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT) se señala lo siguiente sobre el Área de crecimiento (SUAC) referida al ámbito objeto de informe:

"(...)..."

Respecto de las Áreas de crecimiento previstas en el Ámbito de Referencia Turístico Suroeste se valora en este apartado únicamente a aquellas sobre las que ha quedado suspendida la ordenación prevista en el PTEOTT y sobre los que por tanto es de aplicación el PIOT, en tanto instrumento que contiene la ordenación turística básica. En esta situación se encuentran los siguientes ámbitos:

*a) Hoya Grande 1 y 2 (se corresponde con los sectores Hoya Grande SAU 2 A.1.3 y Hoya Grande III SAU 2 A.1.2) y Puertito de Adeje (SAU 1 S4). Todas ellas se presentan como áreas **aisladas** con destino turístico. Las áreas urbanas aisladas en Ámbitos de Referencia Turísticos deben destinarse según el PIOT a complejos turísticos con las condiciones recogidas en el artículo 3725 cuya implantación deberá tener en cuenta las circunstancias actuales de moratoria turística."*

2. EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS EN EL PLAN INSULAR DE TENERIFE.

El Plan Insular (en adelante PIOT) establece la ordenación turística básica insular y remite la incorporación y el desarrollo de los contenidos en materia turística establecidos en la legislación al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo "(...)...cuyas disposiciones sustituirán, en todo aquello que sea preciso y que se justifique en función del mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística, la ordenación establecida por el presente plan" (s/ apartado 1 del art. 3.7.1.1.). Dicho instrumento (en adelante Plan de Turismo) se encuentra aprobado definitivamente y de forma parcial por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 6 de abril de 2005.

*De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Turismo el **Sector SO6 Puertito de Adeje** se corresponde con un **área en desarrollo aislada con destino turístico denominada Puertito de Adeje 22, en la Zona Turística de Adeje-Isora**, encontrándose suspendida la aprobación definitiva del Plan de Turismo en dicho sector y, por tanto, no siendo de aplicación las disposiciones en materia turística establecidas por el mismo en este ámbito. Es por ello que se entiende, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas oportunas, es de aplicación lo dispuesto en el Plan Insular y en este sentido se informa a continuación.*

El Plan Insular recoge en el Título I una serie de disposiciones de aplicación directa sobre el planeamiento que tienen por objeto establecer, tal como se expresa en la Memoria, "(...)...un régimen normativo desde el criterio general de

no afectar a ningún derecho consolidado....(...)" ¹. En particular, y dado que se trata de un sector de suelo situado en un Ámbito de Referencia Turística definido en el PIOT (ámbito Suroeste), hay que tener en consideración lo establecido en el artículo 1.1.3.4. "Disposiciones de directa aplicación sobre el planeamiento según su situación jurídico-urbanística" por lo que es necesario, en función de la situación jurídico-urbanística del sector, determinar qué disposiciones de dicho artículo son de aplicación en el caso que nos ocupa.

El Sector **"SO6 Puertito de Adeje"**, tal como se expresa en la Memoria del documento objeto de informe, está clasificado y categorizado por el Plan General de Ordenación vigente como **"Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado"** recogiendo el mismo la ordenación pormenorizada del sector (en las fichas específicas de las Normas Urbanísticas (Título V) se establecen sus Condiciones Particulares) por lo que no requiere el desarrollo de la ordenación mediante un Plan Parcial. Por tanto, en el supuesto de que la ordenación pormenorizada del sector se encuentre en vigor y con el nivel de definición de un Plan Parcial, se asimilaría a un **"suelo urbanizable con Plan Parcial vigente"** y se entiende serían de aplicación los apartados 3 y 4 del artículo 1.1.3.4.² por lo que cabría la modificación del planeamiento urbanístico vigente (en este caso la modificación de la ordenación pormenorizada del sector) en los siguientes supuestos establecidos en el apartado 4:

- para mejorar su adaptación a la normativa del Plan Insular, ó
- para mejorar su adaptación a la legislación vigente.

Y sin que supongan, en ningún caso un "(...)...aumento de derechos urbanísticos ni aprovechamientos, ni prolongación de los plazos inicialmente establecidos para su ejecución"

No se recoge en el documento aportado justificación alguna del cumplimiento de estas disposiciones de aplicación directa del Plan Insular. En la memoria del documento se señala que el objeto de la Modificación del Plan General es la adaptación de la ordenación del sector a la legislación autonómica y al Plan

¹ Y añade la Memoria del PIOT que "(...)...En concreto, tal criterio se refleja especialmente sobre los planes parciales en curso de ejecución (con derecho a urbanizar adquirido, en la terminología legal). Tales planes parciales podrán continuar su tramitación en base a la ordenación aprobada, pero si incumplen sus obligaciones urbanísticas, les serán de aplicación, además de las medidas que fija para estos casos la legislación vigente, las determinaciones del PIOT que sean de aplicación a los terrenos en que se sitúan. De esta manera, se evita la generación de cualquier derecho indemnizatorio y se garantiza la seguridad jurídica de los agentes que intervienen sobre el territorio.

No obstante, y con el objetivo de impedir que continúe consolidándose un modelo turístico incompatible con las disposiciones del PIOT, se desclasifica un conjunto de terrenos urbanizables, situados en los ámbitos de referencia turísticos delimitados por el documento, cuyas determinaciones de ordenación vigentes son contradictorias con lo dispuesto por el planeamiento insular para dichos ámbitos. Este conjunto de disposiciones se argumenta más ampliamente al tratar la ordenación del turismo.

² Estos apartados establecen lo siguiente:

"(...)...

3-AD Estas medidas no afectan a los suelos urbanizables sectorizados clasificados por el planeamiento, ni a aquellos suelos urbanizables o aptos para urbanizar que cuenten con Plan Parcial vigente.

4-AD En todo caso debe considerarse que los contenidos de este artículo no afectan a la tramitación de modificaciones del planeamiento urbanístico de desarrollo vigente para mejorar su adaptación a la normativa del presente plan o de la legislación vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer en ningún caso aumento de derechos urbanísticos ni aprovechamientos, ni prolongación de los plazos inicialmente establecidos para su ejecución."

Territorial de Ordenación Turística (suspendido en el ámbito) no señalándose que sea su objeto la adaptación a la normativa del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en cuanto recoge la ordenación básica turística. Es por ello que, se entiende, ha de recogerse una justificación de que la modificación mejora la adaptación de la ordenación a la normativa del Plan Insular (en su caso) o a la legislación vigente y que, en ningún caso, supone un aumento de derechos urbanísticos ni aprovechamientos, ni prolongación de los plazos inicialmente establecidos para su ejecución." Al respecto señalar que se deduce de la documentación aportada que la modificación no supone un aumento del aprovechamiento³ si bien no se puede acreditar que se cumpla el resto de condiciones.

A continuación se recoge las disposiciones que serían de aplicación en este caso entendiéndose que las posibles mejoras en la adaptación de la ordenación del sector al Plan Insular lo serían por mayor aproximación al Modelo y a los criterios de ordenación insular.

En relación con la ordenación turística básica establecida en el Plan Insular

Tal y como se argumentó en el informe institucional al documento de Avance del Plan General, recogido en el apartado 1 "Consideraciones iniciales. Antecedentes", al tratarse de un área urbana aislada en un Ámbito de Referencia Turístico ha de destinarse a complejo turístico con las condiciones del artículo 3.7.2.5. del Plan Insular.

*El área urbana turística propuesta, atendiendo a los usos y establecimientos turísticos que acoge y a las características y condiciones de su implantación, se definiría como un **área de urbanización turística convencional**, y no como un complejo turístico (s/ artículo 3.7.2.3. de "Caracterización de las áreas urbanas turísticas"), dado que responde a las características de las primeras definidas como "(...)...áreas urbanas destinadas a albergar de forma exclusiva o mayoritaria establecimientos turísticos convencionales, en parcelas diferenciadas; por lo general no son objeto de una gestión turística unitaria de conjunto." Y dado que no responde a las características de los segundos (definidas en los artículo 3.7.2.3. y 3.7.2.5.), esto es:*

- No se desprende de la documentación aportada que los establecimientos vayan a ser gestionados de forma conjunta.*
- No se define oferta complementaria vinculada a los establecimientos de carácter alojativo.*
- No responde a los parámetros establecidos para las mismas en el artículo 3.7.2.5., esto es, a los parámetros de densidad bruta máxima (apartado 2), capacidad de los complejos turísticos (apartado 3) y dimensión mínima (apartado 3).*

En segundo lugar, de ser admisible otro modelo de implantación turístico, al tratarse de un ámbito con una ordenación vigente, los criterios del Plan Insular con respecto a las áreas urbanas turísticas convencionales establecen una densidad bruta máxima de 60 plazas por hectárea (s/art. 3.7.2.4.) la cual se vería excedida en este caso.

Por tanto, en relación con la oferta turística definida en el sector se estima que se aleja del Modelo del PIOT por lo que no supone, en este sentido, una mejora de la adaptación del sector a la normativa del Plan Insular.

³ Se recoge en el apartado 3.3. "Desarrollo de la ordenación pormenorizada: Normativa (usos y edificabilidad)" de la Memoria de Ordenación que el aprovechamiento medio de la ficha del PGO es de 0,32 m²t/m²s y 0,310432 UA/m²s (para una densidad de 4.428 habitantes que computa alojativo turístico y residencial) y que el establecido en la propuesta de Modificación Puntual es de 0,31 m²t/m²s y unidades de aprovechamiento U.D.A.S 0,3096 (para 3.602 plazas alojativas).

No obstante, si bien no se aproxima al modelo de implantación turístico se pueden plantear otras mejoras en relación con las disposiciones sobre ordenación de las áreas turísticas recogiendo los criterios establecidos en la Sección 4ª del capítulo 7 del Título III que, si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7.4.1. del apartado 3 (norma de carácter directivo) no serían de aplicación a los planes que se encuentren "...definitivamente aprobados a la fecha de aprobación definitiva del PIOT", se establecen como un referente "(...)...en cuanto marcan un óptimo de hacia el que éstas últimas deben tender." Esto es, atendiendo los parámetros mínimos que garanticen la calidad de las nuevas urbanizaciones turísticas y las directrices que han de regir su ordenación, en particular los siguientes:

- 3.7.4.2. "Capacidad y ocupación máxima de las áreas y actuaciones turísticas de nuevo desarrollo".
- 3.7.4.3. "Admisibilidad y compatibilidad de usos en las áreas y actuaciones turísticas".
- 3.7.4.4. "Estándares mínimos de espacios libres, dotaciones y equipamientos".
- 3.7.4.5. "Directrices para la ordenación y el diseño de los espacios libres públicos".
- 3.7.4.6. "Directrices sobre el diseño de la red viaria".
- 3.7.4.7. "Directrices sobre ubicación y dimensionamiento de dotaciones públicas y equipamientos".
- 3.7.4.8. "Condiciones sobre la dotación de aparcamientos".
- 3.7.4.9. "Condiciones de diseño y dimensionamiento de los servicios e infraestructuras en las áreas urbanas turísticas".

Además de atender los criterios dispuestos en el Plan Insular, y referidos a la ordenación de las edificaciones en los ámbitos adscritos a las ARH costeras y adyacentes a éstas (apartado 7 del artículo 2.3.4.4.), en relación con la urbanización (apartado 8 del artículo 2.3.4.4.)."

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de turismo.

Por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación del Área de Economía, Competitividad e Innovación se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

"(...)...

El ámbito en el que se pretende la Modificación Puntual corresponde con el ámbito particular Puertito de Adeje 22 de la Zona Turística de Adeje – Isora, tipificada en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) como un área en desarrollo de ensanche con destino Turístico.

En dicho documento, dicho ámbito se encuentra suspendido por lo que le será de aplicación el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT).

En consecuencia, para dicho ámbito suspendido este Servicio Técnico de Turismo carece de determinaciones particulares de aplicación, quedando fuera de sus competencias sectoriales, por lo que se propone que sea el Área de Planificación Territorial, con superior criterio, quien informe sobre las determinaciones del PIOT que pudieran ser de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario, dado el enclave estratégico del ámbito de actuación y la importancia de su desarrollo urbanístico para el interés turístico y económico de la isla, que se emitan las siguientes consideraciones al documento:

Primero

Se redacta la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje en el Ámbito Sector SO6 desde la perspectiva de múltiples objetivos que se pueden simplificar en:

- Adaptar el Sector a las Directrices de Ordenación y del Turismo.

- Adaptar la ordenación sectorizada al Decreto 142/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento.
- Modificar la ordenación pormenorizada del PGO, adoptando una nueva disposición de parcelas más armónica con los criterios del turismo actual, erradicando el uso residencial, a favor del turístico, de tal forma que pueda desarrollarse de manera temática, planteándose un modelo turístico actualizado y de calidad, en el que las áreas libres puedan albergar actividades lúdicas atractivas para el turismo.
- Crear nuevas infraestructuras, actualmente inexistentes, que den respuesta certera a las nuevas necesidades que se van a generar.

Para ello se plantea una alternativa que partiendo del Plan Parcial actualmente en vigor, pretende su adecuación a las tendencias turísticas actuales, eliminando el uso residencial y especializando el destino turístico de todo el Sector, ordenando los Equipamientos y Dotaciones para dar un servicio uniforme a todo el ámbito, primando como columna vertebral las zonas verdes de los barranquillos que presentan alto valor paisajístico, que además se potencian con recorridos peatonales y recorridos ciclistas.

Segundo

El ámbito en el que se pretende la Modificación Puntual corresponde con el ámbito particular Puertito de Adeje 22 de la Zona Turística de Adeje – Isora, tipificada en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) como un área en desarrollo aislada con destino Turístico, cuyas determinaciones se encuentran suspendidas. No obstante, frente a la voluntad del documento, hay que señalar que el documento de ordenación territorial establece la admisibilidad del uso turístico como Principal y Secundario en las categorías de Complejos Turísticos y Establecimientos Turísticos Recreativos, respectivamente, además del Residencial en la Categoría Primera también como Secundario.

Con relación a ello, un desarrollo adecuado de dicho Sector sería aquel que, a priori, se ajustara a las determinaciones del PTOTT (aún estando el ámbito suspendido) implantando actividades turísticas alojativas bajo las modalidades descritas en el párrafo anterior, según las condiciones referidas en el artículo 4.2 y siguientes del PTOTT, a saber:

Complejo Turísticos: establecimientos que combinan la oferta alojativa con uno o más elementos de oferta complementaria al servicio de aquella, de forma que, las dimensiones y características de la oferta complementaria deben tener entidad suficiente para ser consideradas como un establecimiento independiente capaz de definir el propio conjunto, cumpliendo además las siguientes condiciones:

- Las características y dimensiones de los espacios destinados al equipamiento complementario identificarán por sí solos al conjunto del complejo, debiendo representar, al menos, el 50 % del mismo, bien respecto a su superficie del suelo, bien a su valor económico.
- La dimensión alojativa del complejo se establecerá con relación a la capacidad máxima de los espacios dedicados a equipamiento complementario.
- Los establecimientos de un complejo turístico, en caso de ser varios, han de ser gestionados de forma conjunta, bajo el principio de unidad de explotación, según lo previsto en la legislación sectorial vigente, vinculando los establecimientos alojativos con los elementos destinados a las actividades turísticas complementarias.

Establecimientos Turísticos Recreativos: son inmuebles e instalaciones (sin capacidad alojativa) cuyo uso principal se adscriba a las categorías pormenorizadas de esparcimiento en espacios adaptados, en espacios edificados y en complejos recreativos (...) en los que se ofrezcan servicios de ocio y esparcimiento destinados fundamentalmente a los visitantes turísticos de la isla.

Por el contrario, la propuesta de ordenación de la Modificación Puntual número 3, propone y pretende el desarrollo del sector desde una perspectiva mucho más

amplia, dinámica y actualizada de lo que se entiende en la actualidad por un complejo turístico, proponiendo incluso la implantación de la actividad turística alojativa en modalidades novedosas (Villas Turísticas) que difieren del concepto normativo de Complejo Turístico. Establece para su desarrollo un Plan de Etapas reducido, si se compara con el preexistente en el actual Plan Parcial, en el que se ejecuta, en su primera etapa, más de un 70% de la capacidad turística asignada, junto con la totalidad del equipamiento recreativo vinculado, así como gran parte del Dotacional Público. En definitiva, pareciera que la propuesta persigue la implantación, conforme los instrumentos de ordenación territorial, de un Complejo Turístico, en un concepto ampliado y actualizado, que está formado por la relación, uso y disfrute de todas y cada una de las parcelas que lo conforman.

A pesar de ello, la propuesta no se adecua a la definición “teórica y estática” del Complejo Turístico, no obstante puede llegar a considerarse acertada si se perfila desde una perspectiva general de desarrollo conjunto del sector, conformando en su todo, un Complejo Turístico. En este sentido deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá garantizarse una imagen global de conjunto que responda a unos criterios de diseño unificados, de manera que la propuesta de desarrollo de la edificación se interprete desde un concepto de integración visual. Considerándose necesario que se aporten propuestas de volúmenes edificatorios y diseños estimativos de cada uno de los volúmenes a desarrollar. Dichas propuestas volumétricas deberán atender a los criterios de ordenación edificatoria a los que alude el artículo 4.4 del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.

- Si de manera independiente y tal y como parece estar previsto en el documento, cada una de las propuestas edificatorias en las que se desarrollarán las actividades turísticas alojativas no ofrecen un equipamiento turístico complementario con la suficiente entidad como para definir por sí solos al conjunto del complejo, se deberá, en primera instancia, dar respuesta a tal condición implantando en los establecimientos turísticos alojativos aquella actividad turística complementaria especializada en alguno de los grupos definidos como objetivos del modelo turístico (salud, descanso y deportes), garantizando además, en segunda instancia, la vinculación directa y una ejecución acompasada de los espacios destinados al equipamiento privado con el desarrollo de las parcelas alojativas.

- Deberán introducirse los mecanismos que garanticen que la materialización del aprovechamiento asignado a cada parcela alojativa se vincule directamente con la ejecución de la urbanización turística, o viceversa, a los efectos de garantizar el desarrollo de las parcelas al propio tiempo de la urbanización vinculada a la misma.

- Al respecto de la urbanización turística y con carácter general, deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 4.1.3 y siguientes del PTOTT, estableciéndose con carácter particular y a modo de recomendación, al estar el ámbito suspendido, las establecidas en el artículo 5.7.2 y siguientes del mismo instrumento.

- De un modo más particular y teniendo en cuenta la voluntad de la nueva propuesta de ordenación y desarrollo, en lo que al funcionamiento global de todo el Sector como un Complejo Turístico se refiere, se considera necesario no perder de vista los condicionantes del artículo 4.2 del PTOTT, transcritos en parte con anterioridad, que guardan relación con la proporcionalidad, medida en términos de superficie de suelo ocupado, entre la oferta complementaria y el resto del complejo edificado. En este sentido se considera adecuado que las ocupaciones previstas para las parcelas con uso Hotelero/Hotelero-Extrahotero no sobrepasen el límite del 50% de la superficie de la parcela.

Tercero

Desde una perspectiva más concreta y en lo que respecta a la inclusión de la modalidad alojativa de las Villas Turísticas, cabe señalar que la inclusión de dicho modelo queda habilitado dentro del marco jurídico de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, bien como modelo alojativo en sí mismo o bien formando parte integrada en complejos hoteleros con categoría mínima de cuatro estrellas, debiendo estar, en este último caso, gestionadas conjuntamente con aquellos, asumiendo las particularidades normativas que para la modalidad hotelera se definan en función de la categoría, a las que se les añade la condición específica de estar desarrollada en edificaciones de tipología aislada.

Ahora bien, de los planos de ordenación propuestos y del estudio de las normas urbanísticas aplicables a las parcelas en las que se permite el uso alojativo en la modalidad de Villa Turística, se desprende que las mismas podrán desarrollarse de manera independiente, no vinculadas a ningún complejo hotelero, en agrupación de villas con parcela de 500 m² de superficie, estableciéndose una villa por cada 250 m².

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, que Regula la Actividad Turística de Alojamiento define la Villa como “el establecimiento extrahotelero compuesto por una o varias unidades de alojamiento de tipología edificatoria aislada, dotada de zonas verdes de uso privativo y del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, manipulación y consumo de alimentos”. De esta definición, en contra de lo previsto en el documento, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En ningún caso es objeto del Decreto regulador prever la implantación de las Villas en agrupación de las mismas conformando edificaciones de tipología pareadas. **Si así fuera el caso, incluiría dicho término para su definición y no haría mención explícita al concepto de tipología edificatoria aislada. Concepto que en su sentido más genérico hace referencia al carácter aislado en el que se desarrolla cada una de las unidades de alojamiento destinada a villa, reservando el concepto de una o varias unidades de alojamiento al hecho de que la explotación bajo la modalidad de villas puede realizarse de manera individual (explotación compuesta por una villa de tipología aislada como p.e. aquellas que surgen a consecuencia de la transformación del uso residencial) o, por el contrario, aquellas que bajo el principio de unidad de explotación, gestionan un conjunto de unidades de alojamiento, con tipología, cada una de ellas, de edificación aislada.**

- En consecuencia con lo anterior, la vivienda unifamiliar de tipología aislada, es coincidente, en lo que a concepto se refiere, con la vivienda unifamiliar en edificación aislada con tipología de Ciudad Jardín prevista en el PTOTT y definida en los artículos 2.2.4 y siguientes del citado documento, debiendo corregirse en consecuencia, el porcentaje de ocupación máxima atribuido a este modalidad en el Documento Modificado.

- **El argumento expuesto en el punto anterior, toma aún más fuerza si se considera que con la implantación de la tipología de villa pareada prevista en el documento, se está en detrimento de los parámetros de calidad previstos en el PTOTT para el Sector. En este sentido hay que indicar que si bien es considerado de manera positivo la eliminación del uso residencial a favor de una especialización del uso turístico de todo el Sector, dicho proceso deberá garantizar, al menos, los mismos criterios de ordenación de la edificación en lo que a calidad y concentración de la misma se refiere. O al menos, conseguir, que la implantación del uso turístico garantizará análogos parámetros de calidad que los previstos para el uso residencial, no llegando en ningún caso a suponer, como mínimo, detrimento de los mismos. Cuestión esta que se vulnera al regular condiciones normativas para la implantación de la Villas que distan de los parámetros establecidos en el PTOTT para el uso residencial en la categoría primera.**

- Al respecto, las villas turísticas deberán disponerse independientes y de manera aislada en parcelas con superficie mínima de 500 m², con un porcentaje

de ocupación que no supere el 30% y con un coeficiente de edificabilidad inferior al 0,40 m²/m²s, cumpliendo además con las densidades y condiciones reguladas en el artículo 31 de la Ley 2/2013.

Cuarto

En relación con las condiciones particulares del Sector SO6 que afectan a la ordenación de las parcelas con uso Hotelero/Hotelero-Extrahotero hay que indicar que la capacidad máxima alojativa prevista para cada establecimiento se ha calculado de forma genérica y conforme a la Ley, aplicando un estándar de densidad de 60 m² de superficie de suelo por cama. No obstante, se considera adecuado, para un mayor acercamiento a las estrategias de promoción prevista para la Zona Turística, que partiendo de dicho estándar de densidad, además se establezca una capacidad tope de 500 plazas por establecimiento alojativo. Lo que supondría una reducción total de 480 camas sobre el tope previsto en las parcelas T-1, T-2 y T-3. Lo que ayudaría a cierta descongestión en las parcelas que mayor relación guardan con el litoral, mejorando la sobrecarga que pudiera representar la primera línea de costa de este enclave privilegiado que no goza de una gran extensión en lo que a frente marítimo se refiere.

Por último, se considera necesario, a los efectos de no introducir términos nuevos que no tiene respaldo ni el planeamiento general ni en los instrumentos de ordenación territorial, que el uso permitido de Complejo Temático se defina detallando su alcance, o mejor, se diversifique en Complejo Turístico y Establecimiento Turístico Recreativo, que son términos reconocidos y regulados que pueden responder a las necesidades pretendidas y que además son usos previstos y permitidos en el Sector conforme a la estrategia de promoción del Área."

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de patrimonio histórico y cultural.

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

Primero:

El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Segundo:

El análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental pone de manifiesto que no se ha efectuado la preceptiva prospección arqueológica del ámbito del documento a los efectos de confeccionar el Inventario Patrimonial y se constata, igualmente, que no se ha contado con un arqueólogo debidamente autorizado para su realización, si bien se reconoce en el citado ISA que se ha procedido al "rastreo visual" del espacio. Las características del patrimonio arqueológico del T.M. de revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores de medianías, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico. Asimismo, en los sectores de naturaleza pumítica o cubiertos por antiguas oleadas piroclásticas son muy frecuentes los yacimientos arqueológicos con grabados rupestres y las estaciones de cazoletas y canales, declarados, ambos, BIC por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Tampoco se ha valorado la existencia de elementos arquitectónicos o etnográficos –como el antiguo empaquetado–, que pudieran ser susceptibles de protección.

En consecuencia, el contenido del ISA es manifiestamente insuficiente en materia de patrimonio histórico y se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Con los resultados de esta prospección se deberá elaborar un inventario patrimonial y se adoptarán las medidas protectoras de aquellos bienes patrimoniales que lo requieran. Toda esta información deberá incorporarse al Informe de Sostenibilidad como condicionantes para la ordenación que se establezca en el documento de ordenación.”

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de medio ambiente.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

En relación con las alternativas de ordenación se señala que "(...)...la valoración ambiental de las alternativas de ordenación planteadas, particularmente, las referidas a la estructura viaria municipal y a la extensión y delimitación de los núcleos municipales, deberá contemplar entre las variables de análisis la afección generada sobre la conectividad natural del territorio."

Se concluye, además, que han de ser considerados los siguientes aspectos:

"(...)...

- 1. Con respecto a los ámbitos de suelo limítrofe con el SIC La Caleta señalados en el presente informe, se deberá comprobar fehacientemente la delimitación exacta con el espacio natural protegido evitando en todo momento que el desarrollo del Plan invada su ámbito territorial.*
- 2. Con relación a la propuesta de construcción de vía paralela al SIC: el establecimiento de una banda de amortiguación como puede ser la vía que limita con el espacio natural puede ser una buena solución a manera de una banda de amortiguación pero siempre que se establezcan mecanismos que eviten que precisamente la existencia de la vía se convierta en un acceso fácil al espacio natural y con ello se permita su degradación, como por ejemplo el vertido de residuos varios. Así, sería conveniente que en el borde del dominio público que limita con el SIC se construya un murete con la altura suficiente que evite que desde el mismo se puedan acercar vehículos para verter residuos de cualquier tipo. Asimismo, se deberá evitar la plantación de especies potencialmente invasivas o de fácil propagación en el posible ajardinado de esa vía por su cercanía al SIC, evitando así que puedan prosperar en el mismo.*
- 3. Respecto a la eliminación/minimización de impactos durante la fase de eje de ejecución del Plan: se deberá establecer una serie de medidas que eviten que las obras que se lleven a cabo durante la fase de eje de ejecución del Plan incidan en una serie de impactos genéricos sobre los recursos naturales presentes en el SIC (vertido o abandono de escombros o residuos de cualquier tipo, invasión de vehículos pesados, instalación de infraestructuras o maquinaria asociada a la obra). Para ello se deberá establecer de manera clara los límites del SIC y provisionalmente se colocarán elementos estructurales provisionales que eviten cualquier incidencia.*

4. *Con relación a la Zona Especial de Conservación (ZEC) 103_TF Franja Marina Teno-Rasca: la existencia en el frente marítimo del ámbito de la Modificación del Plan de la Zona Especial de Conservación (ZEC) 103_TF Franja Marina Teno-Rasca deberá ser tomada en cuenta y, consecuentemente, se deberá valorar la afección generada por la nueva ordenación sobre dicho espacio natural así como la influencia sobre las poblaciones de avifauna y sus lugares de cría.*
5. *Respecto a la implantación de espacios libres públicos (categorizados como ELVP): la propuesta de modificación del Sector SO6 contempla, y aprovechando la existencia de un sistema de barranquillos, el establecimiento de un corredor (paseo peatonal) seminatural (acompañado de un corredor bici) en donde se localizan una secuencia de espacios libres públicos como epicentro de las parcelas turísticas, de manera que el sector tenga una mayor oferta de ocio. Si bien es cierto que dentro del ámbito del Sector SO6 no se localizan especies vegetales amenazadas o protegidas en el catálogo de especies amenazadas, hay varias que se encuentran catalogadas en el anexo II de la Orden de Flora de 20 de febrero de 1991 o bien se trata de especies endémicas con cierto interés de conservación. Estas especies, como es el caso de los posibles ejemplares de *Ceropegia fusca*, *Euphorbia balsamifera*, *Euphorbia canariensis*, *Euphorbia obtusifolia* o *Plocama pendula* podrían utilizarse en el ajardinamiento de estos espacios libres, contribuyendo de ese modo a preservar dichas especies vegetales y la fauna (entomofauna y avifauna) que se encuentra asociada a ellas.*
6. *Para una correcta valoración de la afección que el desarrollo de la modificación del Sector SO6 pueda ocasionar sobre las especies protegidas de aves se deberá concretar la información facilitada al ámbito de referencia. De la misma manera, se deberá plasmar cartográficamente la distribución de las especies protegidas constatadas en el ámbito de ordenación."*

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de paisaje.

Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

"En relación con el tratamiento de la variable paisajística en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se indica que:

"(...)...

Se han detectado las siguientes deficiencias en relación al tratamiento de la variable paisajística en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) del citado documento de Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación del Municipio de Adeje:

2.1. *En el apartado sobre Paisaje, tras una representación del mismo basado en la descripción de una serie de características visuales básicas (textura, línea, color, forma y espacio), se concluye de forma poco justificada que el 90% de la parcela se encuentra en abandono y posee una calidad visual baja.*

Sin embargo, tras visita de campo al ámbito de estudio así como del propio documento que se presenta, se desprende que existen zonas determinadas que poseen una alta calidad paisajística, tanto desde el punto de vista cromático, como de las formas del relieve o la vegetación existente. En este sentido, en el mismo documento se apunta, en otros apartados, de la necesidad de abrir el paisaje de la playa al paisaje de las montañas colindantes o la necesidad de mantener el paisaje existente, aspecto que no sería necesario de presentar una calidad paisajística baja.

Por todo ello, se considera que el ISA debe reconsiderar la valoración de la calidad del paisaje del ámbito en su conjunto y sobre todo identificar las zonas dentro del mismo, que las hay, que presentan una mayor calidad

paisajística de cara a su integración en la ordenación propuesta, como es el caso del fondo de los barrancos, con presencia de importantes ejemplares de vegetación natural, o la imagen de los lomos de más pendiente en los que predominan dos colores cromáticos, el ocre y el beis, provenientes de las variaciones naturales de la roca, lo que dota al paisaje de una característica singular de alta calidad, etc.



Imagen de un fondo de barranco en el que puede observarse el importante desarrollo de la vegetación natural y el contraste cromático entre la roca ocre y la beis



Imagen de la zona superior del ámbito



Imagen desde la carretera de acceso a la playa

2.2. Igualmente, se considera necesario incluir en el **Capítulo 5 de Objetivos y Criterios Generales de la Protección y Mejora del Patrimonio Natural y Cultural**, en el apartado de Elementos a Proteger del ISA, entre otros, los especímenes más singulares de la vegetación natural (cardones y tabaibas de gran tamaño), las formaciones geológicas singulares como las paredes y pequeñas cuevas existentes en los barrancos del ámbito, etc.

2.3. Se considera que en el Apartado **6.6.1. Medidas Correctoras**, el ISA, debería contemplar el trasplante y el mantenimiento para su uso posterior en los espacios libres del ámbito, de los ejemplares de especies autóctonas (cardones, tabaibas, etc.) que pueden ser reutilizados en los jardines previstos, y que vayan a ser afectados por el desarrollo de las obras de urbanización.

2.4. Finalmente, las medias de integración paisajística recogidas dentro del ISA, así como la mayor parte de las medidas ambientales, protectoras y correctoras, son de carácter genérico, por lo que al no ser específicas, podrían aplicarse a

cualquier plan general y, por ende, dichas medidas no son suficientes de cara a conservar y proteger los valores paisajísticos específicos de este ámbito, echándose en falta medidas más concretas en relación a aspectos como protección de la vegetación natural, formaciones geológicas singulares, protección de panorámicas específicas, etc.

- Con respecto a la aplicación del PTEOP se indica que:

"(...)...

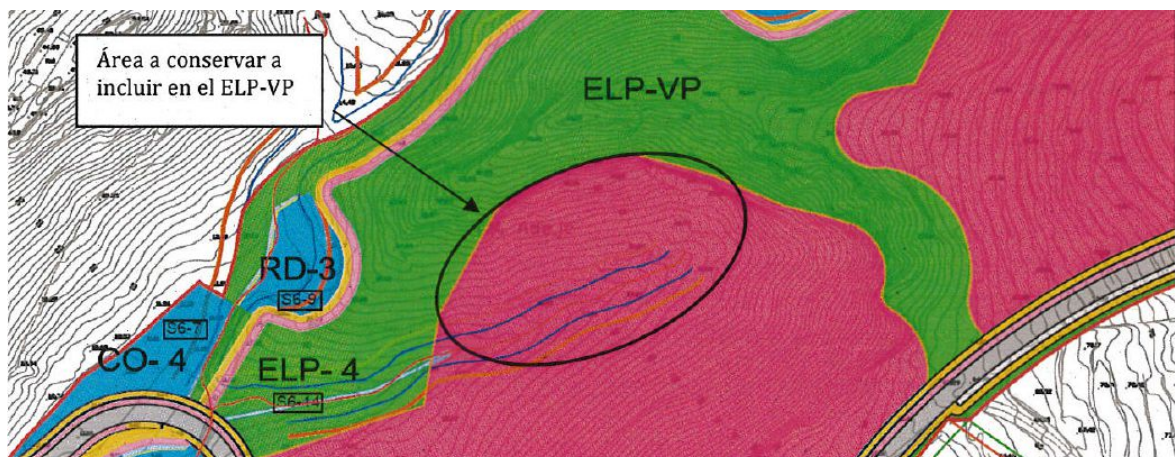
Analizada la ordenación propuesta por el documento de Modificación del PGO, se establecen las siguientes determinaciones, a saber:

3.1. *El ámbito a ordenar desde el punto de vista del paisaje es complejo, dada las pendientes existentes en el mismo, la presencia de barrancos y zonas de alta calidad para su conservación, la importantes vistas sobre el mar y la playa, etc. Por ello, la ordenación propuesta debe extremar las medidas de integración paisajística de la urbanización para dotar al ámbito de la calidad pretendida.*

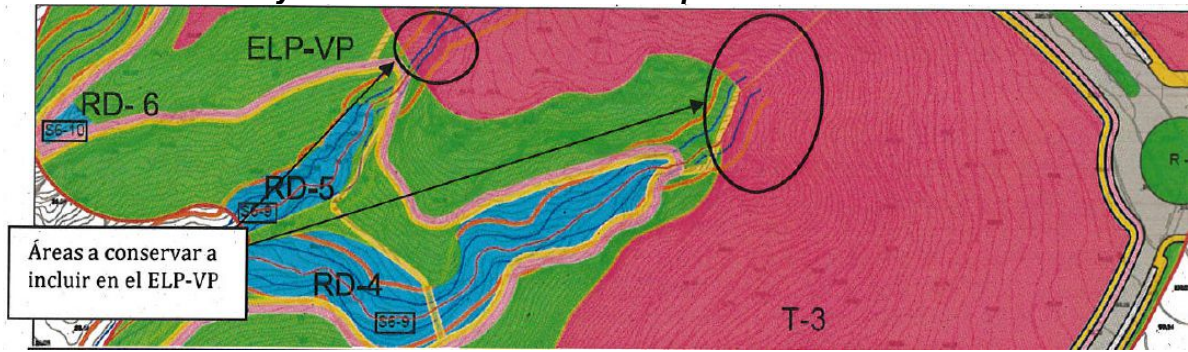


Imagen del ámbito que en parte será ocupado por la parcela T2, las importantes pendientes que deberá resolver la edificación y las vistas sobre la costa.

3.2. *En aplicación de los Arts. 28.1.(R), 29.4.(R), 30.4.(NAD), 33.3.(R) y 41.3.(R) del PTEOPT, se considera necesario reordenar las superficies destinadas a espacio libre ELP-VP de forma que se recojan ambitos que según la propuesta están destinados a ser urbanizados, y que por su pendiente, y valores naturales y paisajísticos deberían ser conservados e integrados en los espacios libres para su conservación. Así, se considera necesario que se disminuya en parte la superficie de las parcelas T-2 y T-3, de forma que se mantenga la integridad del lomo y barranquillo con los que limitan estas parcelas. Esta pérdida de superficie de las parcelas T-2 y T-3 podría ser compensanda reduciendo el tamaño del Espacio Libre ELP-2 de forma que la edificabilidad total del ámbito no se vea disminuida.*



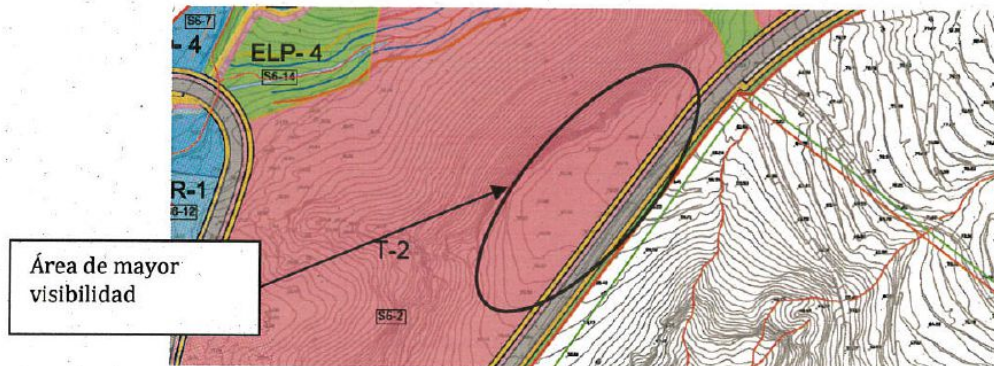
Área aproximada donde se propone de aumento de los espacios libres vinculados al lomo y barranco colindante con la parcela T-2.



Áreas aproximadas donde se propone de aumento de los espacios libres vinculados a los escarpes y barrancos colindante con la parcela T-3.

3.3. Igualmente, en aplicación de los mismos **Arts. 28.1.(R), 29.4.(R), 30.4.(NAD), 33.3.(R) y 41.3.(R)** del **PTEOPT**, se recomienda necesario reordenar las superficies destinadas a dotacional RD-5 y RD-4 que ocupan el cauce de los barrancos, que poseen unos importantes valores paisajísticos y naturales. O en su defecto integrar adecuadamente las edificaciones y las obras necesarias para afectar lo mínimo posible, los valores naturales existentes.

3.4. En aplicación del **Art. 28.1. (R)** del **PTEOPT**, se recomienda que el ámbito de la parcela **T-2** que queda en la zona alta del área colindante al vial B, dada su alta visibilidad, se reconsidere su urbanización, limitando el número de plantas o reforzando en la normativa las determinaciones de integración paisajística de la edificación a ubicar en esta superficie.



3.5. Respecto al uso del color como herramienta de integración de las edificaciones, en el documento del ISA se establece en varios apartados que los colores deberán ser respetuosos con el medio, estableciendo que el color dominante es el blanco, sin embargo, en aplicación del **Art. 42.2.(R)** del **PTEOPT**, se considera que la ordenación propuesta por la Modificación Puntual, debería establecer la gama de colores apropiada para las edificaciones previstas, ya sea en la normativa o en la ordenación, considerándose que esta gama, dado el paisaje circundante, debería abarcar el uso de tonos pardos, beis y ocre no muy saturados.

3.6. Respecto al tratamiento del uso de la vegetación por la Modificación Puntual, aunque se cita de manera genérica en el ISA la utilización de especies autóctonas para los jardines del ámbito, del listado de especies propuestas, sólo una de ellas es autóctona.

Dado que el uso de la vegetación en la urbanización, es una de las principales herramientas de integración paisajística, pudiendo dotar a la misma de una identidad paisajística propia diferenciadora, y considerando, que el propio documento de modificación, establece que una superficie significativa de los Espacios Libres (ELP-VP) debe mantener la vegetación autoctona existente, es por lo que debería haber una coherencia en el tipo de ajardinado de las zonas verdes de toda la urbanización, dotandola de unidad paisajística homogénea.

Por todo ello, y en aplicación de los **Arts.41.1., 41.2, 41.3 y 73. del PTEOPT**, se considera necesario que el documento de Modificación Puntual otorgue un papel predominante a la utilización de las especies autoctonas en el ajardinado del mismo, sin que por esto se excluya la utilización de otras especies propias de jardinería adaptadas a las condiciones ambientales del ámbito. Por tanto, se recomienda que en el documento se especifique el tipo concreto de especies a utilizar. En este sentido, además, el diseño del ajardinado podría conjugar los materiales vivos con sustratos inertes (picones de diferentes colores, jables, rocallas etc.), que añaden calidad visual al conjunto.

Se podría tomar como orientación el listado de especies propuesto en las tablas siguientes:

Sin necesidad de riego	
Nombre común	Nombre científico
Cardoncillo	<i>Ceropegia fusca</i>
Cornical	<i>Periploca laevigata</i>
Tabaiba dulce	<i>Euphorbia balsamifera</i>
Tabaiba amarga	<i>Euphorbia obtusifolia</i>
Verode, berode, verol	<i>Kleinia neriifolia</i>
Mamita, madama	<i>Allagopappus dichotomus</i>
Corazoncillo	<i>Lotus sessilifolius</i>
Dama	<i>Parolinia intermedia</i>
Balo	<i>Plocama pendula</i>

Con riegos puntuales	
Nombre común	Nombre científico
Palo de sangre	<i>Marcetella moquiniana</i>
Granadillo	<i>Hypericum canariense</i>
Malva de risco	<i>Lavatera acerifolia</i>
Vinagrera, calcosa	<i>Rumex lunaria</i>
Guaydil	<i>Convolvulus floridus</i>
Drago	<i>Dracaena draco</i>

El modelo propuesto para el ajardinado con especies vegetales pertenecientes a los pisos bioclimáticos del ámbito de actuación disminuiría de forma significativa el consumo de agua, así como los costes de mantenimiento posterior."

CONSIDERANDO que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

En relación con la solicitud de informe sobre la "**Modificación Puntual número 03 del Plan General de Ordenación de Adeje en el ámbito del Sector SO6 Puertito de Adeje**" se estima como **CONCLUSIÓN** informar **CONDICIONADO** a que se justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, conforme a lo expuesto en el apartado 2, y se recojan las consideraciones en materia de Medio Ambiente,

Patrimonio Histórico, Turismo y Paisaje, establecidas en los apartados correspondientes del presente informe.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del RP**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) **Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.
- b) **Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.
- c) **Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Informar en sentido **CONDICIONADO** el **Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, en el ámbito del Sector SO6 Puertito de Adeje**, en lo que respecta a la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 1.1.3.4 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife así como a la incorporación de las consideraciones indicadas en materia de Medio Ambiente, Patrimonio Histórico, Turismo y Paisaje.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Área de Planificación Territorial y Gestión del Territorio del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Consejero Secretario Acctal.,

- José Joaquín Bethencourt Padrón -